

puesto establecido en el apartado segundo de la Resolución de 21 de julio de 1963, quedará revocada transcurridos quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Director general, Luis Vericat.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 417/1964, de 13 de febrero, por el que se aprueban las fórmulas tipo para el cálculo de los coeficientes de revisión de precios de las obras dependientes del Ministerio de Agricultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley sobre inclusión de la cláusula de revisión de precios en los contratos del Estado, el Ministerio de Agricultura ha deducido las fórmulas tipo que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de las obras de su competencia.

Para su determinación se han seguido los criterios aprobados, limitando el término fijo a quince centésimas, por lo que las fórmulas serán de aplicación solamente en los casos en que reglamentariamente se dé tal supuesto. Se ha tendido a dar la mayor simplicidad y uniformidad a las fórmulas para la mayor eficacia del sistema, reduciendo las fórmulas tipo al mínimo que permitan las peculiaridades técnicas de las obras a que se refieren.

Por último, la innovación que significa este sistema de revisión de precios y la falta de antecedentes prácticos en que apoyarse aconsejan la comprobación de los primeros resultados de su aplicación, por lo cual es procedente el estudio estadístico y la convalidación o revisión de las fórmulas antes de que transcurra el plazo máximo establecido en el Decreto-ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes fórmulas tipo que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de precios de los contratos de las obras dependientes del Ministerio de Agricultura:

Uno.—Obras de riego con sus instalaciones y servicios:

$$K_t = 0,36 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{E_t}{E_o} + 0,18 \frac{C_t}{C_o} + 0,12 \frac{S_t}{S_o} + 0,04 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

Dós.—Caminos y desagües rurales:

$$K_t = 0,40 \frac{H_t}{H_o} + 0,23 \frac{E_t}{E_o} + 0,15 \frac{C_t}{C_o} + 0,07 \frac{S_t}{S_o} + 0,15$$

Tres.—Nivelaciones y movimientos de tierra mecanizados:

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,30 \frac{E_t}{E_o} + 0,25 \frac{S_t}{S_o} + 0,15$$

Cuatro.—Instalaciones, maquinaria y obras metálicas:

$$K_t = 0,29 \frac{H_t}{H_o} + 0,11 \frac{E_t}{E_o} + 0,05 \frac{C_t}{C_o} + 0,40 \frac{S_t}{S_o} + 0,15$$

Cinco.—Edificaciones con muros de fábrica. Pueblos y sus servicios:

$$K_t = 0,39 \frac{H_t}{H_o} + 0,06 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{C_t}{C_o} + 0,08 \frac{S_t}{S_o} + 0,16 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

Seis.—Edificios con estructura de hormigón armado:

$$K_t = 0,38 \frac{H_t}{H_o} + 0,07 \frac{E_t}{E_o} + 0,12 \frac{C_t}{C_o} + 0,11 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,07 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

En cuyas fórmulas los símbolos empleados significan:

- K_t = Coeficiente de revisión para el momento de la ejecución.
 H_o = Índice de coste de la mano de obra hasta la fecha de licitación.
 H_t = Índice de coste de la mano de obra hasta el momento de la ejecución.
 E_o = Índice de coste de la energía en la fecha de la licitación.
 E_t = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución.
 C_o = Índice de coste del cemento en la fecha de licitación.
 C_t = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución.
 S_o = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de licitación.
 S_t = Índice de coste de materiales siderúrgicos en el momento de la ejecución.
 Cr_o = Índice de coste de materiales cerámicos en la fecha de licitación.
 Cr_t = Índice de coste de materiales cerámicos en el momento de la ejecución.
 M_o = Índice de coste de la madera en la fecha de licitación.
 M_t = Índice de coste de la madera en el momento de la ejecución.

Artículo segundo.—Los resultados de la aplicación de las fórmulas anteriores a los contratos de obras del Ministerio de Agricultura serán analizados el treinta y uno de diciembre del año en curso a los efectos de ratificación o revisión reglamentaria de las fórmulas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las instrucciones pertinentes para la elección de las fórmulas o conjuntos de fórmulas tipo aplicable a cada contrato para la inclusión de la cláusula de revisión en los casos que proceda y para regular su utilización en la revisión de los precios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 418/1964, de 25 de enero, por el que se reorganiza el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.

La creación del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, por Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, está orientada, principalmente, a constituir un Organismo asesor que, además de determinadas funciones consultivas, tuviese como finalidad primordial el proponer la ordenación de la dispersa legislación existente en el ámbito marítimo.

La experiencia adquirida desde la creación de este Consejo, la reorganización de la Subsecretaría de la Marina Mercante establecida por Decreto mil ochocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, la importancia y de la problemática crecientes de la pesca marítima y de los transportes marítimos que constituyen instrumento básico del comercio exterior—ya que, por imperativo geográfico, el noventa y cinco por ciento de nuestras exportaciones e importaciones ha de realizarse a través de la mar—aconsejan la modificación del mismo, a fin de convertirlo en un organismo de estudio y asesoramiento con miras a las potenciales exigencias que ha de presentar la realización del Plan de Desarrollo Económico y el cumplimiento de lo establecido en las Leyes de Protección y Renovación de las flotas Mercante y Pesquera, de doce de mayo de mil nove-